

Asunto: Aprobación de la ampliación del Proyecto de explotación a una nueva afección y del Plan de restauración asociado, de recursos de la Sección C), gravas y arenas, denominado "El Pradillo" nº 3.111, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Dionisio Ruiz, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobada la ampliación del Proyecto de explotación de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 4 de junio de 2018, de la Dirección General de Energía y Minas sobre la aprobación de la ampliación del Proyecto de explotación a una nueva área de afección y del Plan de restauración asociado, dentro de la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111, para recursos de la Sección C), gravas y arenas, sita en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Dionisio Ruiz, S.L.

Visto el escrito presentado con fecha 16 de mayo de 2016 por D. Dionisio Ruiz Pérez, en representación de la empresa Dionisio Ruiz, S.L., solicitando la aprobación de la explotación en una nueva área de afección y de un nuevo Plan de restauración en la Concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111, fue otorgada a favor de la entidad Dionisio Ruíz, S.L. mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 2 de febrero de 2009, por reclasificación a recursos de la Sección C), gravas y arenas, de la Autorización de explotación del mismo nombre, nº 154, para el aprovechamiento de gravas y arenas, sobre una superficie de 3 cuadrículas mineras sita en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas.

Con carácter previo al otorgamiento, mediante Resolución de 8 de junio de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111, resultando favorable y condicionada. Asimismo, el Plan de restauración, aprobado con la Resolución de otorgamiento del derecho minero de 2 de febrero de 2009, fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 30 de mayo de 2007, estableciéndose una fianza de restauración por valor de 105.675,60 Euros, fianza que fue depositada por la entidad Dionisio Ruíz, S.L. en fecha 18 de julio de 2007.

Segundo.- Con fecha 16 de mayo de 2016, la empresa Dionisio Ruíz, S.L. solicitó la aprobación de una nueva área de afección y de un nuevo Plan de restauración para continuar la actividad extractiva en las parcelas 11, 12, 15, 16 y 17 del polígono 102 del término municipal de Pedrola, dentro de la Concesión de explotación "El Pradillo",

nº 3.111, para recursos de la Sección C), gravas y arenas, con una superficie útil explotable de 17,20 hectáreas y un volumen de extracción de 125.000 m³ al año durante 23,6 años de vida útil de la explotación. La solicitud se fundamenta en el agotamiento de las reservas en las parcelas actualmente en explotación.

Tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2016, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza solicitó informe al Ayuntamiento de Pedrola sobre el Plan de restauración presentado para la nueva zona de afección. El 15 de noviembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón (nº 220) el anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, relativo al trámite de información pública del Plan de restauración de una nueva zona de afección para el proyecto de explotación en la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111.

Cuarto.- Con fecha 29 de mayo de 2017, la empresa Dionisio Ruíz, S.L. presenta, a petición del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, declaración, firmada por técnico competente, sobre el cumplimiento del nuevo Plan de restauración presentado con los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 8 de junio de 2006, así como Certificado emitido por el Director General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, relativo a las actuaciones arqueológicas llevadas a cabo en el ámbito del proyecto de explotación en las parcelas 11, 12, 15, 16 y 17 del polígono 102 del término municipal de Pedrola, dentro de la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111.

Quinto.- Con fecha 20 de noviembre de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa favorablemente el Plan de restauración de la nueva área de afección de la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3111, proponiendo una fianza total de 175.063,19 Euros para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la nueva área de afección.

Sexto.- Con fecha 12 de febrero de 2018, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza emite informe favorable a la tramitación de la aprobación de la nueva área de afección y del Plan de restauración asociado para la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111, elevando el expediente a la Dirección General de Energía y Minas para la Resolución que corresponda, advirtiendo expresamente de la cantidad establecida a efectos de fianza para hacer frente a las labores de restauración de las nuevas áreas afectadas por la actividad minera.

Séptimo.- Con fecha 6 de abril de 2018 fue otorgada la demasía a la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111, para recursos de la sección C), gravas y arenas, sita en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 294/2016, de 15 de julio, que establece el procedimiento de asignación de demasías mineras generadas como consecuencia de la adaptación al nuevo sistema geodésico de referencia ETRS89. Como resultado del otorgamiento de la demasía, la superficie final pasa a conformar un total de 8 cuadrículas mineras, esto es 228,067 hectáreas.

Dicha resolución indica expresamente que, para poder explotar el mineral incluido dentro de la superficie anexionada como demasía deberá presentarse el proyecto de explotación correspondiente, junto con la documentación relativa a la normativa de impacto ambiental y, en todo caso, la establecida por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Fundamentos de derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en la legislación en materia de minería, así como en la normativa medioambiental, contando el proyecto de explotación de la Concesión con Declaración de Impacto Ambiental favorable, emitida mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 8 de junio de 2006.

Segundo.- Se ha realizado la información pública del Plan de restauración para la nueva zona de afección del Proyecto de explotación en la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111, sin que se hayan presentado alegaciones al respecto.

Vista la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general o particular aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar la ampliación del Proyecto de explotación a la nueva área de afección dentro de la Concesión de explotación "El Pradillo", nº 3.111, para recursos de la Sección C), gravas y arenas, sita en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Dionisio Ruiz, S.L., con C.I.F. B-26.229.369 y domicilio en Carretera Pamplona, Km 1, de Logroño, y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen medio anual de recurso a extraer: 125.000 m³.
- b) Destino y uso de la producción: áridos para fabricación de hormigón para construcción y obra pública.
- c) Parcelas que abarca la ampliación: parcelas 11, 12, 15, 16 y 17 del polígono 102 del término municipal de Pedrola.
- d) Vida útil prevista para la ampliación: 23,6 años.

Esta autorización quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- El cumplimiento del condicionado ambiental de la Resolución de 8 de junio de 2006 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de la Concesión "El Pradillo", nº 3.111, así como todas las condiciones establecidas en el Título y en la

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 2 de febrero de 2009, de otorgamiento del derecho minero.

2- En relación con la superficie de la ampliación ubicada fuera del perímetro de la Concesión inicial, otorgada mediante Resolución de 2 de febrero de 2009, pero dentro del perímetro de la demasía concedida mediante Resolución de 6 de abril de 2018, se estará a lo dispuesto esta última Resolución, que establece que para poder explotar mineral en la demasía deberá presentarse el proyecto de explotación correspondiente junto con la documentación establecida en la legislación vigente en materia de restauración del espacio natural afectado y de evaluación de impacto ambiental, al no contemplar la Declaración de Impacto Ambiental de 8 de junio de 2006 la superficie de la demasía.

3- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación dedicados a dichos trabajos estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

4- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación autorizado.

5- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización.

6- De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

7- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.

8- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo.- Aprobar el Plan de restauración asociado a la nueva área de afección, acorde con el Proyecto de explotación de la Concesión e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 20 de noviembre de 2017, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

1. Las labores de rehabilitación de la nueva área de afección deberán cumplir con los requisitos especificados en la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Previamente al inicio de los trabajos de explotación de la nueva área de afección, deberán iniciarse las labores de rehabilitación de los terrenos afectados dentro de la Concesión minera, procurando una coordinación entre los planes de explotación y rehabilitación tal y como se establece en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
3. La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno, asegurando una correcta gestión de las escorrentías evitando procesos erosivos y encharcamientos continuados de agua en la plaza de cantera de la zona Norte. No se realizarán extracciones por debajo del nivel freático.
4. Se deberá de tener en cuenta el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado, cuando la entidad explotadora utilice para el relleno residuos mineros ajenos al hueco de explotación o de procedencia no minera, anotándose en todo caso, en el Libro de Registro definido en el artículo 32, que estará a disposición de la autoridad competente. Por otro lado, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, así como la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
5. En el caso de que permanezcan las escombreras de estériles por un periodo de tiempo superior a los tres años, éstas pasarán a tener la consideración de instalación de residuos por lo que se deberá completar el contenido del Plan de restauración de acuerdo lo que señala el Real Decreto 975/2009, de 12 junio, en lo referente a las instalaciones de residuos mineros (Parte IV) y proponer su correspondiente garantía financiera teniendo en cuenta su repercusión ambiental de acuerdo al artículo 43.
6. Para las labores de revegetación se aconseja que, una vez realizado el extendido de la tierra vegetal se siembren leguminosas y/o gramíneas en una proporción de 70-60% las primeras y 30-40% las segundas, a fin de mejorar los niveles de nitrógeno y estabilizar la superficie. Se dejará la zona así un año a partir del cual pasará a la actividad agrícola con normalidad.

7. Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.
8. Se establece una fianza inicial de ciento setenta y cinco mil sesenta y tres euros con diecinueve céntimos (175.063,19 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afacetados por la nueva área de explotación. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen las normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Esta cuantía podrá ser actualizada a través de la aprobación de los planes de labores anuales conforme avancen los trabajos de explotación y restauración, de forma que quede siempre garantizada dotación suficiente para el desarrollo de los trabajos de rehabilitación de toda la superficie afectada. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de restauración.

Esta fianza inicial correspondiente a las nuevas áreas será constituida antes del comienzo de cualquier actividad de laboreo en las superficies ahora ampliadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y será complementaria a la depositada en fecha 18 de julio de 2007 por cuantía de 105.675,60, referida a los terrenos hasta ahora afectados.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, para la ejecución de la ampliación del proyecto que se autoriza, si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Además de lo expuesto en la presente Resolución deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la Concesión de explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos

programados, y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 4 de junio de 2018

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

Zaragoza, 27 de junio de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de noviembre de 2017.
Informe relativo al Plan de Restauración de la nueva área de afección de la Concesión de Explotación «El Pradillo» nº 3.111, para gravas, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas (Zaragoza), solicitado por Dionisio Ruiz, S.L. (Expte. INAGA 64/2017/00793)

Con fecha de registro de entrada INAGA de 3 de febrero de 2017, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza remitió la documentación relativa al documento del plan de restauración de la explotación minera «El Pradillo», Nº 3.111, para gravas, en una nueva área de afección en la concesión, en los términos municipales de Pedrola y Figueruelas (Zaragoza) solicitado por Dionisio Ruiz, S.L, sin que se incluya el resultado del proceso de información y participación pública.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 7 de junio de 2017, se presenta documentación complementaria, a través de la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y elaborada por la sociedad promotora en relación al cumplimiento con los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental del nuevo Plan de Restauración presentado.

Actualmente se están realizando labores extractivas en la concesión de explotación de áridos «El Pradillo», nº 3.111. Según indica el promotor se prevé un próximo agotamiento de las reservas en las parcelas actualmente en explotación por lo que es preciso obtener acceso a nuevos depósitos de mineral en terrenos de la concesión con el fin de continuar con la actividad comercial que se está ejerciendo.

Antecedentes

Con fecha 26 de junio de 2006, es publicada la Resolución INAGA de 8 de junio de 2006, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de la concesión directa «El Pradillo», nº 3.111, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovido por la empresa Dionisio Ruiz, S. L. con resultado favorable y condicionada (Expte. INAGA 01A/2005/05079).

Con fecha de 21 de noviembre de 2006, el INAGA emite informe desfavorable al plan de restauración de la concesión directa «El Pradillo», promovido por Dionisio Ruíz, S.L. (Expte. INAGA LSZ/64/2006/8788).

Con fecha 30 de mayo de 2007 se emite informe favorable del plan de restauración de la concesión directa «El Pradillo» para la explotación de la sección C) gravas y arenas, en Pedrola promovido por Dionisio Ruíz, S.L. (Expte. INAGA LSZ/64/2007/3342).

Con fecha 6 de junio de 2016 se emite informe favorable relativo a la afección de fauna silvestre catalogada del Proyecto de instalación de una planta de aglomerado asfáltico, en el término municipal de Pedrola (Zaragoza), promovido por Riojana de Asfaltos S.A. (Expte. INAGA 20/2016/03285). El 24 de marzo de 2017, se emitió informe favorable condicionado relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por dicha planta. (Expte. INAGA 200201/64/2016/10921).

Con fecha 23 de enero de 2017, tuvo entrada en el registro de INAGA, el "Informe de afecciones a la fauna catalogada" en la Cantera «Sonia», en el término municipal de Pedrola (Zaragoza) ubicada en la parcela contigua a la explotación de «El Pradillo» fechado en 2016.

Ámbito de la actuación y Catalogación Ambiental de los terrenos

La explotación se localiza en una zona ligeramente alomada caracterizada por los usos agrícolas de secano y regadío en las zonas regables gracias al Canal Imperial de Aragón y Acequia Real de Luceni, y por la presencia de zonas industriales. La vegetación natural es poco relevante y se limita a especies ruderales entre cultivos.

Concretamente la zona Norte limita por el este con la Real Acequia de Luceni y por el Sur con zona explotada y con la planta de aglomerado asfáltico de la empresa promotora. La zona Sur limita por el este con zona de explotación con un hueco de varios metros de profundidad y con terrenos agrícolas.

La avifauna está representada por especies propias de espacios abiertos esteparios con predominio de vegetación herbácea y cultivos de secano, destacando entre ellas las aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como cernícalo primilla, incluida como especie "sensible a la alteración de su hábitat", ganga ortega y sisón, como especies "vulnerables". Zona de campeo de aguilucho lagunero, milano, halcón ó buitre leonado.

El área de explotación se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y el Plan de Conservación de su hábitat, afectando a áreas críticas para la especie. Puntos de nidificación a una distancia de 2,5 km al oeste del área de actuación, sin embargo la ubicación de la nueva afección por la explotación se encuentra en el límite de la zona de secano, junto a cultivos de regadío menos adecuados para la presencia de la especie.

Proyecto de explotación y Plan de Restauración

La zona de actuación se ubica en las parcela 11 y parcialmente en las 12, 15, 16 y 17 del polígono 102, parajes "Alzaparán" y "Sarda", a 3.500 m al Sur del núcleo urbano de Pedrola, en su término municipal, provincia de Zaragoza. Tiene una superficie total de 19,47 ha, siendo el área explotable de 17,21 ha una vez descontado el perímetro de 3 m de protección respecto a los caminos circundantes y los 40 m que establece el Reglamento General para el régimen de la minería a la conducción subterránea de agua que atraviesa la parte suroeste de la concesión. Toda el área queda enmarcada dentro de la concesión minera "El Pradillo" Nº 3.111.

Parcela	Polígono	Superficie total parcela (ha)	Superficie en la concesión (ha)	Superficie útil explotable (ha)
11	102	3,1370	3,1370	2,9746
12	102	3,2600	3,0582	2,8680
15	102	10,2900	8,8862	7,9316
16	102	1,5152	0,3316	0,3316
17	102	7,9441	4,0579	3,1004
Total		24,6311	19,4709	17,2062

Las dos zonas ocupadas por la explotación quedarían comprendidas en sendos polígonos cuyo perímetro está definido por los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

Zona Norte (parcelas 11 y 12).

VÉRTICE	COORD X	COORD Y	VÉRTICE	COORD X	COORD Y
1	649.395	4.623.668	10	649.685	4.623.640
2	649.576	4.623.780	11	649.699	4.623.626
3	649.577	4.623.777	12	649.752	4.623.588
4	649.588	4.623.755	13	649.766	4.623.759
5	649.600	4.623.724	14	649.556	4.623.450
6	649.637	4.623.692	15	649.555	4.623.458
7	649.650	4.623.678	16	649.481	4.623.456
8	649.672	4.623.660	17	649.475	4.623.541
9	649.673	4.623.659	18	649.474	4.623.556
			19	649.447	4.623.598

Zona Sur (parcelas 15, 16 y 17).

VÉRTICE	COORD X	COORD Y
1	649.560	4.623.206
2	649.857	4.623.231
3	649.889	4.622.950
4	650.027	4.622.964
5	650.030	4.622.830
6	649.568	4.622.841

La actividad a realizar consiste en la extracción de áridos de un depósito aluvial procedente de las terrazas del río Ebro, estimando un volumen de extracción de 125.000 m³/año durante 23,6 años de vida útil de la explotación, que se destinarán a la fabricación de hormigones y a su utilización en obras de infraestructura y construcción. Una vez finalizada la actividad minera se pretende dedicar los terrenos afectados a explotación agrícola, concretamente al cultivo de cereal.

El método de explotación será a cielo abierto mediante un avance descendente escalonado, constituido por varios bancos de 3,5 m de altura y 11,5 m de anchura. Según se indica en la documentación aportada, el arranque se realizará siempre por encima del nivel freático. Se prevé la explotación en dos zonas diferenciadas y para cada una se han definido distintas fases de duración variable en función de las reservas explotables y la producción anual estimada. Inicialmente se realizará el desbroce y posteriormente, separación de la capa de tierra vegetal, que se dispondrá en cordones y se preservará para su posterior utilización en la fase de rehabilitación. Se procederá también al acopio de estéril resultante de la extracción de la montera, en la plaza de la cantera y con altura que no sobrepasará la cota del terreno circundante para posteriormente utilizarlo como material de relleno en los trabajos de rehabilitación.

El avance de la explotación, teniendo en cuenta las previsiones de mercado, se realizará en varias fases de duración variable. En la zona Norte (parcelas 11 y 12), la extracción se llevará a cabo en cuatro fases:

Fase	Superf. Afectada acumulada (ha)	Mineral a extraer (m ³)	Estéril total (montera + rechazo) (m ³)	Tierra vegetal (m ³)	Duración (años)

1	2,87	136.417	80.750	6.151	1,1
2	2,87	378.469	62.519	0	3
3	4,355	266.412	83.564	6.366	2,1
4	5,84	266.413	64.697	0	2,1

El frente medio inicial se situará en la parcela 12 y tendrá una longitud de 125 m siendo el avance en dirección suroeste. Durante la fase 1, por criterios técnicos y de seguridad (disponibilidad de superficie suficiente para la realización de una rampa de acceso al frente de extracción que no supere los 20º), abarcará un área de 2,87 ha y se extraerá el material hasta la cota 263 en dicha parcela, cota a la que se encuentra el camino situado en el límite noroeste de las parcelas, para profundizar posteriormente hasta la cota 250 en la fase 2.

La parcela 11 se explotará en dos fases (3 y 4), ocupando una superficie de 1,485 cada una. Las labores de rehabilitación comenzarán en la parcela 12 en el momento de iniciar la explotación de la fase 3.

En el caso de la zona Sur (parcelas 15, 16 y 17), la extracción también se llevará a cabo en cuatro fases:

Fase	Superf. Afectada acumulada (ha)	Mineral a extraer (m³)	Estéril total (montera + rechazo) (m³)	Tierra vegetal (m³)	Duración (años)
5	3	423.286	141.096	6.005	4
6	6	423.286	141.096	6.005	4
7	8,44	344.274	114.757	4.884	3,3
8	11,36	411.999	137.333	5.844	3,9

El frente inicial de esta zona (fase 5) estará situado en el límite este de la parcela 15, aprovechando la existencia de un talud de la explotación de gravas "Basilio" situada en la parcela colindante y tendrá una longitud de 280 m siendo el avance de dirección oeste. En las fases 6 y 7 el avance seguirá la dirección oeste y en la fase 8, se avanzará con dirección sur. Las labores de extracción no superarán las 1,2 ha anuales tal y como se condicionaba en la DIA de la concesión de explotación.

Las labores de arranque y carga se realizarán utilizando medios mecánicos, consistentes en retroexcavadora y pala cargadora, asistidas en el transporte por camiones y dúmper. El arranque se llevará a cabo en varios bancos de 3,5 m cada uno, siendo el avance y la anchura de los bancos la que permita la geometría de las parcelas. El material arrancado se cargará directamente con la retroexcavadora o mediante una pala en los camiones con destino a la planta de tratamiento que posee el promotor en la parcela 13 polígono 102, en el término municipal de Pedrola, dentro de la concesión de "El Pradillo" Nº 3.111 con instalación para tratamiento de áridos, por vía seca y vía húmeda, y con nave – taller para realizar las tareas de reparación y/o mantenimiento de la maquinaria.

En la documentación se indica que se utilizarán las pistas y accesos existentes por lo que no será necesaria la realización de ninguna actuación en este sentido.

El recurso mineral no será acopiado en la plaza de la cantera ya que se transporta directamente a la planta. Se acopiará la tierra vegetal para su uso posterior en la fase de rehabilitación, 12.517 m³ en la Zona Norte y 22.737 m³ en la Zona Sur. El acopio de tierra vegetal tendrá una altura máxima de 1,2 m. Cuando la tierra vegetal esté acopiada por más de un año, se estabilizará con una siembra de gramíneas y leguminosas. El estéril también será acopiado, 118.461 m³ en la Zona Norte y 225.157 m³ en la Zona Sur, para su uso posterior en el relleno del hueco. No se precisa el tiempo de permanencia de la escombrera de estériles. El estéril se acopiará en la plaza de la cantera y su altura no sobrepasará la cota de terreno circundante.

La producción anual prevista es de 125.000 m³ con unas reservas totales de 2.959.680 m³ lo que hace que la vida de la explotación será de 24 años. El perfil edáfico junto con la montera estéril hacen un espesor de 2,2 m. El coeficiente de aprovechamiento es del 84%

Las labores de restauración en la zona Norte, comenzarán al alcanzar la cota final de extracción en la fase 2. Una vez concluida la fase, se rehabilitará de forma simultánea a la extracción. En el caso de la zona Sur, durante la fase 5 y por motivos operativos, se indica en la documentación, que será preciso contar con una superficie sin rehabilitar superior a 2 ha, y que una vez concluida la fase, se rehabilitará simultáneamente a la extracción. Los trabajos de rehabilitación no comenzarán hasta que no se hayan explotado 3 ha que se corresponde con la superficie afectada de las fases 1 y 2.

La superficie a rehabilitar será, en la zona Norte de 5,84 ha y en la zona Sur de 11,36 ha, y pretende lograr una adecuada integración con la morfología del terreno circundante evitando la creación de aristas y otras formas artificiales. Para ello se prevé el relleno del hueco de explotación y el remodelado de los taludes finales hasta obtener una pendiente final de 20º, y no de 27º como se recoge en el primer documento aportado, con los estériles generados en la propia explotación y con el rechazo de mineral.

Se contempla la posibilidad de utilizar residuos inertes adecuados para el relleno ajustándose a la legislación vigente en materia de residuos. En cuanto a la cubierta vegetal, se aportará tierra fértil de procedencia externa a la cantera si se considera insuficiente la existente en los acopios realizados en la propia instalación y con un espesor mínimo de 20 cm.

La plaza de la cantera se destinará al cultivo de cereales, trigo o cebada, y los taludes finales serán revegetados teniendo en cuenta la vegetación inicial y la vegetación potencial de la zona utilizando para ello una selección de especies herbáceas (gramíneas y leguminosas) y arbustos autóctonos con una proporción, en ambos casos, de 250 kg/ha. Los linderos de los caminos que hayan sido afectados por los trabajos de explotación se restaurarán de similar forma a los taludes. Previamente a la siembra se realizará un aporte de abono orgánico al sustrato y riegos en el momento de la siembra, así como reposición de marras.

Se contempla la conducción de aguas de escorrentía en alguna zona de los huecos restaurados hacia la Real Acequia de Luceni, solicitando la correspondiente autorización. Como alternativa, el promotor contempla la creación de una balsa que recolecte dicha agua. Se indica que en caso de que se disponga de material de relleno suficiente y de que se cuente con la correspondiente autorización, se elevará la cota de la superficie hasta la que permita el correcto desagüe natural en ambas zonas de extracción.

En relación a la Parte III: Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de los recursos minerales, del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y

rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se indica que no existe instalación alguna.

En la Parte IV: El Plan de Gestión de residuos, del citado decreto, se indica en la documentación que no existen instalaciones de residuos mineros como consecuencia de la actividad extractiva llevada a cabo y objeto del presente proyecto. De esta manera, se entiende que las escombreras de estériles no permanecerán por más de tres años, si bien la documentación aportada no es concluyente al respecto.

El presupuesto general previsto para la rehabilitación de los terrenos asciende a ciento veintitrés mil trescientos veinticuatro euros con cuarenta y dos céntimos de euro (123.324,42 €).

Valoración al plan de restauración presentado

Se presenta el Proyecto de Restauración de la nueva área de afección de la explotación minera "El Pradillo", en formato papel, firmado por la ingeniera técnica de minas, Dña. Sonia Martínez González al servicio de Expromin, y redactado en mayo de 2016. El plan de restauración incluye de manera básica el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y parte del contenido señalado en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No se incluye en el documento una identificación de impactos y su valoración.

No consta en la documentación aportada que las labores de rehabilitación de los terrenos afectados (parcela 13 polígono 102) y cuyo plan de restauración fue favorable condicionado, hayan sido iniciadas, sin embargo se considera oportuno programar y planificar los usos y formas finales de los suelos afectados de manera coordinada y por lo tanto debería quedar reflejado en el presente Plan de Restauración.

En la documentación complementaria presentada se incluyen aclaraciones sobre la superficie anual afectada que no sobrepasará una superficie superior a 1,2 ha y que el ritmo de rehabilitación se ajustará al de explotación. Sobre las pendientes finales tras la rehabilitación, se indican que deberán ser de 20º en lugar de 27º. En esta documentación se incluye el certificado del Director General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el que se considera la zona de actuación del ámbito de explotación de la Cantera "El Pradillo", nº 3.111, parcelas 11 y parcialmente 12, 15, 16 y 17 del polígono 102, en el término municipal de Zaragoza, libre de restos arqueológicos, tal y como se solicitaba en el requisito 13 de la DIA.

En relación al requisito 4 de la DIA en el que se indicaba que se realizará un estudio hidrogeológico para conocer de forma exacta los niveles piezométricos y su variación a los largo del año hidrológico, no se aporta dicha documentación, indicando en el plan de restauración, únicamente, que el arranque se realizará siempre por encima del nivel freático.

Se presenta un documento con descripción general y escueta del entorno sobre climatología, geología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, flora, fauna, paisaje, y descripción del medio socioeconómico con aspectos como usos del suelo, infraestructuras y servicios, demografía, espacios de interés histórico y arqueológico, así como espacios de interés geológico y paleontológico y espacios naturales y de interés ecológico donde se menciona la ubicación de las parcelas a explotar en el ámbito del plan de recuperación del cernícalo primilla.

La topografía final de rehabilitación de los terrenos genera una zona Norte deprimida sin capacidad para evacuar las escorrentías superficiales que quedarán acumuladas en el fondo de la plaza de cantera. En la zona Sur contigua a zona ya explotada, que presenta taludes de varios metros de profundidad no se definen con claridad cómo se van a gestionar las aguas de escorrentía de la plaza de cantera.

No se valoran las posibles afecciones a la Real Acequia de Luceni que de acuerdo con el plano 6 de topografía final de la zona Norte quedará a una cota 10 m por encima de la plaza de cantera y a unos 20 m de distancia de la misma.

En relación a la revegetación de los taludes, no se hace referencia a las proporciones de especies herbáceas y arbustos que se van a utilizar en la siembra. En cualquier caso, sería conveniente mantener una proporción en peso de 70-60% de gramíneas y 30-40% de leguminosas y al menos un 10% de especies arbustivas, utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. Las especies a utilizar permitirán una integración visual con el entorno. La única especificación de las especies a plantar como arbustivas es que serán especies de la zona de la serie mesomediterránea.

El presupuesto presentado no incluye una partida específica de vigilancia ambiental que contemple la realización de visitas técnicas e informes de la rehabilitación realizada por un plazo de tres años. Tampoco incluye los gastos generales e impuestos. Por ello en la formalización de la fianza deberá incrementarse el importe de la misma, incluyendo la vigilancia ambiental estimando un coste de 600 euros/año, así como los gastos generales (16% en concepto de gastos generales más beneficio industrial) e impuestos (IVA 21%).

La actuación es compatible con los objetivos del plan de recuperación del cernícalo primilla, dado que la ubicación de la explotación no es hábitat adecuado para la presencia de la especie. Esta valoración se ve apoyada también en el informe específico aportado por la empresa sobre esta especie realizado en el año 2016.

Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones sobre la rehabilitación

- 1.- Las labores de rehabilitación de la nueva área de afección deberán cumplir con los requisitos especificados en la DIA.
- 2.- Previamente al inicio de los trabajos de explotación de la nueva área de afección, deberán iniciarse las labores de rehabilitación de los terrenos afectados dentro de la concesión minera, procurando una coordinación entre los planes de explotación y rehabilitación tal y como se establece en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
3. La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta gestión de las escorrentías evitando procesos erosivos y

encharcamientos continuados de agua en la plaza de cantera de la zona Norte. No se realizarán extracciones por debajo del nivel freático.

4.- Se deberá de tener en cuenta el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado, referido a la Parte II. Medidas previstas para la rehabilitación de los espacios naturales afectados por la investigación y explotación de recursos minerales, en relación con el punto 1 Remodelado del terreno, c) y d) cuando la entidad explotadora relleno con residuos mineros ajenos al hueco de explotación o de procedencia no minera, anotándose en todo caso, en el Libro de Registro definido en el artículo 32, que estará a disposición de la autoridad competente. Por otro lado se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente así como la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

5.- En el caso de que permanezcan las escombreras de estériles por un periodo de tiempo superior a los tres años, éstas pasarán a tener la consideración de instalación de residuos por lo que se deberá completar el contenido del plan de restauración de acuerdo lo que señala el Real Decreto 975/2009, de 12 junio, en lo referente a las instalaciones de residuos mineros (Parte IV) y proponer su correspondiente garantía financiera teniendo en cuenta su repercusión ambiental de acuerdo al artículo 43.

6.- Para las labores de revegetación se aconseja que, una vez realizado el extendido de la tierra vegetal se siembren leguminosas y/o gramíneas en una proporción de 70 – 60% las primeras y 30-40% las segundas, a fin de mejorar los niveles de nitrógeno y estabilizar la superficie. Se dejará la zona así un año a partir del cual pasará a la actividad agrícola con normalidad. Entre las especies que pueden utilizarse en la revegetación se encuentra: gramíneas: *Lolium rigidum*, *Agropyron cristatum* *Brachypodium retusum*, *Bromus inermis*, *Poa annua*, *Stipa tenacissima*; leguminosas: *Medicago sativa*, *Vicia villosa*, y como especies arbustivas en taludes: *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris* y *Retama sphaerocarpa*.

7. Los abonos a aplicar serán, principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la parcela.

Formalización de la fianza

8.- Se establece una fianza total ciento setenta y cinco mil sesenta y tres euros con diecinueve céntimos de euro (175.063,19 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la nueva área de afección de la Concesión de Explotación «El Pradillo» nº 3.111.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

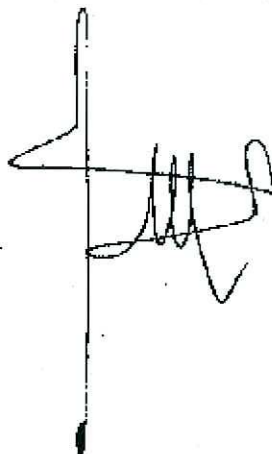
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVRI-799PR-6ACBT-TUREG



En Zaragoza, a 20 de Noviembre de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.